

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9800 DE 23/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

DÉCIMO: Que el día 10 de noviembre del 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) mediante Radicado No. 20225341706182, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SEGURIDAD AL VOLANTE”*⁴, donde reportó los hallazgos encontrados durante las auditorías realizadas los días 9, 13 y 25 de octubre del 2022, en el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**.

DÉCIMO PRIMERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE S.A.S.** con **NIT 901446878 - 2**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**, con matrícula mercantil **No. 818489** (en adelante **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte de **OLIMPIA**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) CEA SEGURIDAD AL VOLANTE expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 10 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado *“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SEGURIDAD AL VOLANTE”*, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones prácticas impartidas los días 9, 13 y 25 de octubre de 2022:

⁴ Obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

“(…) Para las clases programadas el día 25 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:30 AM y las 12:30 PM correspondiente al módulo de TEORIA, se encontraba asignado como instructor el señor JHON JAIRO RODRIGUEZ MEZA identificado con cédula de ciudadanía número 1047236447. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

Imagen No. 1. Listado de aprendices registrados en las clases prácticas impartidas por **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE** el día 25 de octubre del 2022 en el horario comprendido entre las 10:30 AM y las 12:30 PM.⁵

ITEM	NOMBRE DEL ESTUDIANTE	No DOCUMENTO
1	CIRO ALFREDO PEÑA CASTRO	1140815697
2	LUIS CARLOS MORENO CASTRO	72056683
3	ANDERSON BARRIOS NIEBLES	1048328822
4	BRIANN EDUARDO MALDONADO DURAN	1048273494
5	EDER RAMIRO BALLESTAS EZCALANTE	73227105
6	MANUELA ESTHER HERRERA CABALLERO	44205069
7	DAIRO GALOFRE CORREA	8787613
8	GERALDINE YURANYS PERNETT PALACIO	1048295398
9	HENRRY FERNANDO MELO ACUÑA	72048561
10	JESUS MANUEL BARON CASTELLAR	1193529667
11	KAROL FERRER GRAU	1048282955
12	GUSTAVO FRANCISCO ASENCIO VELASQUEZ	8787697
13	SAMIR ALONSO HEREDIA LOZANO	1048284412

Al respecto el **Consortio para CEAS y CIAS** indicó: “Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que seis (6) aprendices e instructor salieron de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingreso y salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación (...)”⁶

Imagen No. 2. Evidencias fotográficas que demuestran el uso indebido del reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a la clase teórica del 25 de octubre de 2022



⁵Ibidem.

⁶Obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

“(…) Para las clases programadas el día 9 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignada como instructor el señor **NORBERTO LUIS BERNAL GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1045721163 Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

Imagen No. 3. Listado de aprendices registrados en las clases prácticas impartidas por **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE** el día 09 de octubre del 2022 en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 10:00 AM.⁷

- Para las clases programadas el día 9 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignada como instructor el señor **NORBERTO LUIS BERNAL GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1045721163** Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	BLAS MANUEL RETAMOZO PERTUZ	1081027506

Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el aprendiz e instructor salieron de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación: (…)

Imagen No. 4. Evidencias fotográficas que demuestran el uso indebido del reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a la clase teórica del 9 de octubre de 2022



1045721163-NORBERTO
LUIS-SALIDA-09-10-2022



1081027506-BLAS
MANUEL-SALIDA-09-10-2022

“(…) Para las clase programada el día 13 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignada como instructor el señor **NORBERTO LUIS BERNAL GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1045721163 para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

Imagen No. 5. Listado de aprendices registrados en las clases prácticas impartidas por **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE** el día 13 de octubre del 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM.⁸

⁷Ibidem.

⁸Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	RONNY ANDRES GUTIERREZ CARO	1048288480

Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el instructor salió de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación: (...)”

Imagen No. 6. Evidencias fotográficas que demuestran el uso indebido del reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a la clase teórica del 13 de octubre de 2022



De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, ocho (08) aprendices en las clases teóricas y/o prácticas impartidas los días 9, 13 y 25 de octubre del 2022, ingresaron y salieron de las sesiones utilizando como registro de reconocimiento, por tanto, no es posible establecer la comparecencia de los aprendices que ingresaron y salieron de las clases prácticas impartidas por **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE**. Lo anterior, representa un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del Investigado, ya que no se está validando correctamente la identidad del aprendiz que ingresa a las sesiones.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE** reportó que asistieron a las clases prácticas impartidas los días 9, 13 y 25 de octubre del 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 2, 4 y 6 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (06) estudiantes fueron certificados por **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE**:

Imagen No. 2. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora **MANUELA ESTHER HERRERA CABALLERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **44.205.069** y con Certificado No. **20148702**, expedido el día 21 de noviembre del 2022, asistente a la sesión práctica impartida el 25 de febrero de 2022.⁹

⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 11 de noviembre del 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE”

NOMBRE COMPLETO:	MANUELA ESTHER HERRERA CABALLERO		
DOCUMENTO:	C.C. 44205069	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22171079
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/10/2022		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20148702	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE	21/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **BRIANN EDUARDO MALDONADO DURAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1048273494** y con Certificado No. **20106235** expedido el día 09 de noviembre del 2022, respectivamente, asistente a la sesión práctica impartida el 25 de febrero de 2022.¹⁰

NOMBRE COMPLETO:	BRIANN EDUARDO MALDONADO DURAN		
DOCUMENTO:	C.C. 1048273494	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22162139
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/09/2022		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20106235	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE	09/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **ANDERSON BARRIOS NIEBLES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1048328822** y con Certificado No. **20112497** expedido el día 10 de noviembre del 2022, asistente a la clase práctica impartida el día 25 de octubre de 2022.¹¹

¹⁰ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 11 de noviembre del 2022.

¹¹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 11 de noviembre del 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

NOMBRE COMPLETO:	ANDERSON BARRIOS NIEBLES		
DOCUMENTO:	C.C. 1048328822	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22140320
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2022		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20112497	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE	10/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **CIRO ALFREDO PEÑA CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1140815697** y con Certificado No. **20129608** expedido el día 19 de noviembre del 2022, asistente a la clase práctica impartida el día 25 de octubre de 2022.¹²

NOMBRE COMPLETO:	CIRO ALFREDO PEÑA CASTRO		
DOCUMENTO:	C.C. 1140815697	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18918611
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/04/2019		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20129608	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE	16/11/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **BLAS MANUEL RETAMOZO PERTUZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1081027506** y con Certificado No. **19998476** expedido el día 11 de noviembre del 2022, asistente a la clase práctica impartida el día 9 de octubre de 2022.¹³

¹² Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 11 de noviembre del 2022.

¹³ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 11 de noviembre del 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

NOMBRE COMPLETO:	BLAS MANUEL RETAMOZO PERTUZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1081027506	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18304304
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/06/2018		

☑ Licencia(s) de conducción

Ⓢ Multas e infracciones

⚡ Información solicitudes rechazadas por SICOV

⚡ Información Certificados Médicos

🏠 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🏠 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19998476	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE	11/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **RONNY ANDRES GUTIERREZ CARO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1048288480** y con Certificado No. **20012683** expedido el día 14 de octubre del 2022, asistente a la clase práctica impartida el 13 de octubre de 2022.¹⁴

NOMBRE COMPLETO:	RONNY ANDRES GUTIERREZ CARO		
DOCUMENTO:	C.C. 1048288480	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12955579
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/10/2012		

☑ Licencia(s) de conducción

Ⓢ Multas e infracciones

⚡ Información solicitudes rechazadas por SICOV

⚡ Información Certificados Médicos

🏠 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🏠 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20012683	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE	14/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE**, presuntamente otorgó certificados de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

¹⁴ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 11 de noviembre del 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción **No. 20148702**, expedido el día 21 de noviembre del 2022, **No. 20106235** expedido el día 09 de noviembre del 2022, **No. 20112497** expedido el día 10 de noviembre del 2022, **No. 20129608** expedido el día 19 de noviembre del 2022, **No. 19998476** expedido el día 11 de noviembre del 2022 y **No. 20012683** expedido el día 14 de octubre del 2022 ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁵

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁶. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”¹⁷.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de

¹⁵ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁶ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁷ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”¹⁸.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁹

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que “Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística se tiene que deben “cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo “adecuado uso del código de acceso al RUNT”.

DÉCIMO SEXTO: Que por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente

¹⁸ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁹ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y/o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CEA SEGURIDAD AL VOLANTE**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE S.A.S.** con **NIT 901446878 - 2**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**, con matrícula mercantil **No. 818489**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE S.A.S.** con **NIT 901446878 - 2**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**, con matrícula mercantil **No. 818489**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE S.A.S.** con **NIT 901446878 - 2**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**, con matrícula mercantil **No. 818489**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE**”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9800 DE 23/11/2022

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 11 No. 8 - 25

Malambo, Atlántico

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 11 No. 8 - 25

Malambo, Atlántico

Comunicar:

Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: John Jairo Pulido

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

²⁰ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2022 - 08:47:41

Recibo No. 9810386, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN4CED34FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE S.A.S

Sigla: C.E.A. SEGURIDAD AL VOLANTE S.A.S

Nit: 901.446.878 - 2

Domicilio Principal: Malambo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 779.309

Fecha de matrícula: 21 de Enero de 2021

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 17 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 11 No 8 - 25

Municipio: Malambo - Atlántico

Correo electrónico: ceaseguridadalvolante@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3057966512

Teléfono comercial 2: 3122627055



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2022 - 08:47:41

Recibo No. 9810386, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN4CED34FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 11 No 8 - 25
Municipio: Malambo - Atlántico
Correo electrónico de notificación: jhon-jrm@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3057966512
Teléfono para notificación 2: 3122627055
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 19/01/2021, del Malambo, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2021 bajo el número 394.071 del libro IX, se constituyó la sociedad: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto social la realización de cualquier acto lícito de comercio conforme a lo autorizado por la ley 1258 de 2008. En especial la sociedad realizará las siguientes actividades Capacitación en la conducción de vehículos automotores de dos y tres ruedas, livianos y pesados. Dictar talleres, foros y seminarios sobre: Conducción, manejo defensivo y seguridad vial. Trámites ante los organismos de tránsito local y a nivel nacional, Comercialización de accesorios para vehículos automotores en general. La empresa para la realización de su objeto social podrá: Celebrar todos los contratos que sean necesarios para la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento. Participar en licitaciones públicas y privadas nacionales y/o internacionales. Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas persona jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2022 - 08:47:41

Recibo No. 9810386, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN4CED34FF

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá los siguientes órganos: 1. Asamblea General de Accionistas; 2. Gerente General, Subgerente y un segundo subgerente. Corresponde a la Asamblea general de Accionistas en reunión ordinaria o extraordinaria, lo siguiente: 1. El delineamiento general de las políticas de la Sociedad; 2. El estudio y aprobación de todas las reformas a los estatutos de la Sociedad; 3. El examen, aprobación o desaprobación de los balances del ejercicio social, los inventarios, el estado de pérdidas y ganancias; aprobar informe de la Gerencia. 4. Ordenar las reservas ocasionales de capital. 5. Decidir sobre la fusión, transformación disolución anticipada de la Sociedad. 6. Decidir sobre las acciones de carácter ordinario y Privilegiadas que se colocaran en el mercado sin sujeción al derecho de Preferencia y autorizar la negociación o emisión de acciones sin cumplir con el derecho de preferencia. 7. Disponer el monto del dividendo, así como la forma y plazo que se pagara. 8. Exigir al representante legal, y demás funcionarios de la Sociedad, los informes simples o razonados y pormenorizados sobre cualquier tema o punto que considere de interés; así como estudiar, aprobar o rechazar dichos informes. 9. Ordenar las acciones que correspondan contra el representante legal, Accionista y los demás funcionarios de la Sociedad; 10. Aprobar el ingreso de terceros accionistas, con el voto favorable del treinta y cinco por ciento (35%) del capital suscrito). 11. Adoptar en general todas las medidas que demande el cumplimiento de los estatutos sociales y el interés de la sociedad. 12. Aprobar la emisión y colocación de acciones y su reglamento. 13. Designar a los representantes legales de la sociedad y señalarles su remuneración. 14. Servir de órgano consultor de la representación legal, 15. Crear los cargos técnicos, administrativos y operativos que estime conveniente. 16. Aprobar la apertura de agencias o sucursales dentro o fuera del país. 17. Ejercer todas las demás

funciones y atribuciones de carácter administrativo, que no estén asignadas a la representación legal. 18. Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en los estatutos, en la Ley, y de que ella misma dice para el buen funcionamiento de la empresa. 19. Autorizar al Gerente General o Representante Legal para la celebración de cualquier acto o contrato directo o indirectamente relacionado con el objeto social que supere la cuantía equivalente en pesos colombianos hasta por la suma de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación. 20. Autorizar la contratación y remoción del personal de la Empresa que contrate el Representante legal y autorizar los cargos que el Gerente General estime convenientes. 21. Autorizar a la gerencia para constituir uniones temporales y/o consorcios para contratar con entidades públicas y privadas. 22. Ejercer todas las demás funciones y atributos que legalmente hayan sido establecidos en su favor. La sociedad tendrá un Representante Legal, quien actuará como Gerente General en ejercicio del cargo, quien tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, un Subgerente y un segundo subgerente; quienes a su vez podrán Ejercer los Cargos de Administración y Control de la Sociedad en los casos que el Representante Legal tenga cualquier tipo de inconvenientes. El representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la Sociedad Judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Realizar actos y celebrar contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, renovar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; hacer depósitos bancarios; firmar títulos valores y negociar instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario en la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el Artículo 446 de código de comercio a la Asamblea General. 6. Designar, promover y remover los empleados de la Sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o faitas graves que ocurran sobre este en particular. 11. Todas las demás funciones no atribuida a la Asamblea General de Accionistas, particular la Ley. 12. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2022 - 08:47:41

Recibo No. 9810386, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN4CED34FF

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 19/01/2021, otorgado en Malambo, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2021 bajo el número 394.071 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Rodriguez Meza Jhon Jairo	CC 1047236447
Subgerente	
Vargas Mercado Faridis Del socorro	CC 32880074
Segundo Subgerente	
Gutierrez Baldovino Luis Alberto	CC 8772773

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8559

Actividad Secundaria Código CIIU: 4530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE

Matrícula

No: 818.489

Fecha matrícula: 15 de Sep/bre de 2021

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 11 No 8 - 25

Municipio: Malambo - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2022 - 08:47:41

Recibo No. 9810386, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN4CED34FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

- > [Inicio](#)
- > [Registros](#)
- > [Estado de su Trámite](#)
- > [Cámaras de Comercio](#)
- > [Consulta Tratamiento](#)
- > [Datos Personales](#)
- > [Formatos CAE](#)
- > [Recauda Impuesto de Registro](#)
- > [Estadísticas](#)

[« Regresar](#)

> CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BARRANQUILLA

Identificación SIN IDENTIFICACION

Registro Mercantil

Numero de Matricula	818489
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovacion	20220317
Fecha de Matricula	20210915
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha Ultima Actualización	20220317

Información de Contacto

Municipio Comercial	MALAMBO / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 11 No 8 - 25
Teléfono Comercial	3057966512
Municipio Fiscal	MALAMBO / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 11 No 8 - 25
Teléfono Fiscal	3057966512
Correo Electrónico Comercial	ceaseguridadalvolante@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	ceaseguridadalvolante@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

- > [Cámaras de Comercio](#)
- > [Consulta Tratamiento](#)
- > [Datos Personales](#)
- > [Formatos CAE](#)
- > [Recauda Impuesto de Registro](#)
- > [Estadísticas](#)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E90423926-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 24 de Noviembre de 2022 (11:29 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Noviembre de 2022 (11:29 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330098005 de 23-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9800 de 23/11/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su

sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9800.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-9800.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Noviembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92006598-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: ceaseguridadalvolante@gmail.com

Fecha y hora de envío: 14 de Diciembre de 2022 (15:17 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 14 de Diciembre de 2022 (15:17 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330098005 de 23-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEGURIDAD AL VOLANTE S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-message-email116976714.eml	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 14 de Diciembre de 2022